

**RESÚMEN DE LAS AUDITORÍAS, SUMARIOS Y JUICIOS;
RESOLUCIONES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y
OBSERVACIONES MÁS RELEVANTES DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE SUS
FUNCIONES PROPIAS, RELACIONADAS CON LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

a) Durante el año 2016, no se practicaron auditorías programadas por parte de la Contraloría General de la República ni solicitadas por el H. Concejo Municipal.

b) Sin perjuicio de lo informado precedentemente, la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en atención a sus propios procesos de revisión periódica de las actuaciones municipales, efectuó una serie de revisiones a los procedimientos aplicados por esta Municipalidad, entre los que se pueden indicar los siguientes:

1. Regularización de situaciones contables y presupuestarias observadas respecto de información recogida en el Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN). En lo específico, en el mes de Agosto de 2016, se indicó la realización de un análisis del saldo de la cuenta presupuestaria denominada "Cuentas por Cobrar", efectuar las acciones de cobro correspondientes y aplicar el correspondiente ajuste presupuestario.

Al respecto, cabe indicar que se efectuaron las acciones propuestas por el ente contralor, regularizando las situaciones que se encontraban pendientes de la realización de ajustes presupuestarios.

2. En el marco del Plan Anual de Validación del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN), el ente contralor procedió a efectuar la validación de los registros de actuaciones relacionadas con personal municipal, como de los servicios traspasados de salud y educación, en la plataforma web que dicha entidad habilitó para la inscripción de todos los decretos municipales que dicen relación con la vida funcionaria.

Dicha Validación destacó que esta Municipalidad presenta un porcentaje de registro en la plataforma web, considerando la totalidad de decretos relacionados con su personal, ascendente a un 95% de cumplimiento, como igualmente estableció que dichas actuaciones de registro se realizan efectivamente dentro del plazo establecido para ello.

Igualmente, el ente contralor formuló observaciones respecto de ciertos aspectos del registro, indicando la adopción de mejoras en los procedimientos aplicables, los cuales fueron ejecutados e informados a ese organismo.

- c)** En cuanto a las investigaciones sumarias y sumarios administrativos, se verificaron una serie de investigaciones, instruidas a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las actuaciones de funcionarios pertenecientes tanto a la gestión municipal, como de los departamento de salud y educación, respecto de los cuales, una vez agotadas los respectivos procesos administrativos, se determinó sobreseer a los involucrados por no encontrarse fundamentos para establecer responsabilidades concretas en los hechos investigados.
- d)** En relación con los Juicios en que la Municipalidad sea parte, en el año 2016, no se verificaron libelos en que esta corporación haya sido parte en calidad de demandante o demandado.
Mención aparte debe hacerse al sometimiento a dos procesos de mediación por eventuales daños en el área de salud a través del Consejo de Defensa del Estado, al cual se dio término con acuerdo para las partes.
- e)** En lo relacionado con Resoluciones del Consejo para la Transparencia relacionadas con el Municipio, cabe informar que en uso de sus facultades fiscalizadoras, dicho organismo emitió dos resoluciones en relación a amparos Rol C-937-2016 y C-133-2016, presentados por particulares por estimar que la información solicitada no se encontraba completa, resolviendo dicho Consejo que la información entregada por esta corporación cumplía con lo requerido por ambos solicitantes, y dando por terminado los reclamos formulados, ello en atención a que esta Municipalidad entregó efectivamente los antecedentes que tenía a su disposición, aclarando que la Ley N° 20.285 no es un medio de solicitud de respuesta a las inquietudes de particulares, sino una vía de acceso a información que posean los organismo de la Administración del Estado.
- f)** Finalmente, cabe indicar que a contar del 02 de septiembre de 2016, comenzó la vigencia para todas los órganos de la Administración del Estado, de la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, introduciendo importantes cambios en la regulación existente sobre la materia, ampliando los sujetos obligados a declarar tanto su patrimonio e intereses, el contenido de la declaración y la oportunidad en que ésta debe presentarse. De esta manera, tanto alcaldes, concejales y funcionarios municipales hasta la planta de profesionales han quedado sujetos al cumplimiento de la misma, debiendo proceder a declarar su patrimonio, a fin de ejercer dichos cargos con total probidad.